

INFORME TÉCNICO SOBRE ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL TÍTULO I, ART. 900 QUE INCORPORA EL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS CIUDADANOS/AS QUE RESIDEN EN ZONAS DE RIESGO ASOCIADO A LAS SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS

Fecha: Marzo 2023

1 MARCO LEGAL

En el Código Municipal, concordante con las competencias que le han sido asignadas en la legislación vigente al Distrito Metropolitano de Quito, en el LIBRO II.52, DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL , TÍTULO I , DE LA IMPLEMENTACIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO se establece:

Artículo 841.- Naturaleza.- Impleméntese el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

Artículo 844.- Sujetos de Derechos.- Son sujetos de derechos del Sistema de Protección Integral, toda persona o grupo de personas que, perteneciendo a uno o varios de los cinco enfoques transversales: generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo; así como la naturaleza y animales.

Artículo 848.- Todos los organismos del Sistema deberán trabajar en la promoción y difusión de derechos, propendiendo a la utilización de subsistemas comunes de gestión y en observancia de los lineamientos de política pública de protección de derechos dictada/establecida por el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 853.- Conformación. - El Sistema estará conformado por los siguientes organismos:

1. Organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:
 - a. La Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto a políticas de inclusión social; y
 - b. El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto a políticas de protección y restitución de derechos.
2. Organismos de protección, defensa y restitución de derechos:
 - a. Las unidades judiciales y cortes, competentes en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
 - b. Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia.
3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:
 - a. Entidades públicas nacionales y locales que presten servicios de atención en el Distrito Metropolitano de Quito;
 - b. Entidades privadas y comunitarias de atención; y,
 - c. Redes de protección.
4. Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social:
 - a. Consejos Consultivos de Derechos;
 - b. Defensorías comunitarias;
 - c. Observatorios, redes, comités de usuarios; y,
 - d. Otras formas de organización y control social.

2 ANTECEDENTES

Memorando Nro. GADDMQ-DC-AAAL-2023-0093-M de fecha 9 de febrero de 2023, mediante el cual se indica: *“En mi calidad de Concejala del Distrito Metropolitano de Quito y en ejercicio de la facultad prevista en el literal b) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Resolución C 074 de 8 de marzo de 2016, referentes a la iniciativa legislativa y el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas, asumo la iniciativa para el tratamiento del **PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATIVA AL LIBRO II.5 DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL TÍTULO I, ART. 900 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, QUE INCORPORA EL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS CIUDADANOS/AS QUE RESIDEN EN ZONAS DE RIESGO ASOCIADO A LAS SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS**, que me permito adjuntar para su calificación y envío a la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana, y Gestión de Riesgos.”*

Con Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0103-M, de fecha 10 de febrero de 2023, la SECRETARIO GENERAL SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO indica: “El Código Municipal, en el artículo 20, establece que las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.

El artículo 22 *ibídem*, determina que las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana: (...) Eje de gobernabilidad e institucionalidad: que trata de construir una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.

De acuerdo con el artículo 67 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del eje social, se contempla la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana, y Gestión de Riesgos, a la que le corresponde:

Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos necesarios para establecer un sistema de seguridad ciudadana integral y de gestión de riesgos en el Distrito. Coordinar con las entidades involucradas en la materia y canalizar las demandas que las organizaciones de la sociedad civil formulen relacionadas con la seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos.

Siendo así; y en razón de la materia sobre la cual versa el proyecto de ordenanza, en consonancia con lo expuesto por la proponente, el presente proyecto de ordenanza es remido a la Presidencia de la **Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana, y Gestión de Riesgos**, junto con sus respectivos anexos, a fin de que se prosiga con su tramitación.

Mediante **Memorando Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-0280-M de fecha 3 de marzo de 2023, se solicita:** *“En este sentido, me permito solicitar se remita un informe técnico y se motive el informe jurídico en el marco de nuestras competencias para dar cumplimiento a lo solicitado en el documento anexo.”*

3 ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta tiene un único artículo que indica:

“Artículo 1.- Inclúyase en el Libro II.5 DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL, TÍTULO I De la Implementación y Regulación del Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, Capítulo II. Sección II. Parágrafo V. Sub parágrafo II. Artículo 900 el Literal j, bajo el siguiente texto:

j) Subsistema de protección integral a los ciudadanos/as que residen en zonas de riesgo asociado a las microcuencas hidrográficas.”

Entendiéndose que el SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO es un modelo de gestión, es decir, es un modelo conceptual que identifica los componentes necesarios para el logro de un objetivo, producto o servicio y los articula mediante interrelaciones y dependencias para que, de forma coordinada, identifiquen herramientas para la gestión, para plantear un subsistema, es necesario contar con los elementos que permitan la definición específica de este subsistema.

Se considera que es fundamental evaluar la implementación Código Municipal dentro “EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE, y “DE LA PROMOCIÓN DE SUELO Y VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL”, en este caso con especial énfasis en el Artículo 3487.- Reubicaciones emergentes. - Los hogares que, habiéndose instalado en zonas de riesgo no mitigable, estén en peligro o fueren afectados por fenómenos naturales y requieran de reubicaciones o reasentamientos urgentes podrán acceder, de modo prioritario, a espacios del inventario de tierras o a programas municipales de vivienda. Las condiciones y requisitos para el acceso se establecerán en el **reglamento específico** que pondrá la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, a consideración del Alcalde Metropolitano, para su aprobación por el Concejo Metropolitano. (Las negrillas me corresponden, este reglamento no ha sido desarrollado).

Adicional es importante considerar que existen propuestas de políticas públicas como la “ORDENANZA DE INFRAESTRUCTURA VERDE – AZUL”, por lo que debe buscarse la adecuada integración un nuevo subsistema con este tipo de propuestas.

3 RECOMENDACIONES Y CONCLUSION:

Conclusiones:

- 3.1. La propuesta no detalla los elementos que debe contemplar el desarrollo del modelo conceptual de un subsistema que forma parte de un modelo de gestión integral.
- 3.2. La propuesta no indica las integraciones que tendrá con otros sistemas que son transversales en el Código Municipal y propuesta de otras políticas públicas enviadas para aprobación.

Recomendaciones:

- 3.3. Se recomienda analizar la propuesta de la Ordenanza Verde-Azul presentada a fin de empatar estas propuestas de tal forma que se logre una integración de políticas públicas a desarrollarse.
- 3.4. Se adjunta el estudio realizado sobre población asentada sobre franjas de protección, con la finalidad de que la propuesta desarrollada, considere los aportes de todos los actores implicados en procesos tales como relocalización, reubicación emergente o reasentamiento.
- 3.5. Se recomienda realizar una evaluación por el ente responsable de la fiscalización en el Distrito Metropolitano de Quito, de los mecanismos que se tienen para relocalizar, reubicar o reasentar población en riesgo.

NOMBRE	CARGO	RESPONSABILIDAD	FECHA	FIRMA
Ing. Silvana Lara	Coordinadora	Elaboración	06/03/2022	
Ing. Freddy Nieto	Director Metropolitano de Gestión de Riesgos	Revisión y Aprobación	06/03/2022	